



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÚÍ

Veinticinco de noviembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 597
RADICADO N° 2020-00059-00

En el presente proceso Ejecutivo Laboral, atendiendo el memorial allegado vía electrónica el pasado 20 de noviembre de 2020 donde la parte ejecutante solicita el embargo y secuestro de tres (3) establecimientos de comercio y de tres (3) cuentas corrientes cuyo titular es la ejecutada ARIOS COLOMBIA S.A.S.

Al respecto, se tiene que para procederse con el embargo de establecimientos de comercio debe contarse con el Registro Mercantil correspondiente que es el documento idóneo para verificar la titularidad e información de los mismos, por lo que siendo incluidos dos establecimientos de Cali, tal y como se indicó en auto del 25 de septiembre de 2020 debieron allegarse los Certificados de Registro Mercantil correspondientes, por lo que hasta tanto no se cumpla en debida forma con la solicitud de medida cautelar, no se procederá con su decreto.

En lo que concierne al embargo de las cuentas bancarias, habrá de decretarse sobre las sumas de dinero que a cualquier título posea o llegara a poseer el ejecutado en las cuentas N° 014446 del Banco BBVA de la ciudad de Cali – Sucursal Calle Novena-, N° 013898 de Bancolombia de la ciudad de Cali - Sucursal Palmetto- y N° 802616 del Banco de Bogotá de la ciudad de Cali – Sucursal Gerencia Banca P-.

Para proceder con la expedición de los oficios comunicando la medida de embargo a las entidades bancarias, se tiene que verificado el auto que libró mandamiento de pago, el objeto de esta ejecución corresponde a unos salarios y prestaciones dejados de percibir en virtud de un reintegro ordenado y las costas del proceso ordinario. En esa medida, para determinar el límite del embargo, se hace necesario REQUERIR a la parte ejecutante para que allegue el valor del crédito a fin de determinar lo adeudado a fin de proseguir con el correspondiente trámite.

Asimismo, se REQUERIRÁ nuevamente para que proceda con la notificación de la demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

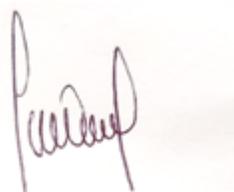
RESUELVE

PRIMERO – DECRETAR el embargo sobre las sumas de dinero que a cualquier título posea o llegara a poseer la ejecutada en las cuentas N° 014446 del Banco BBVA de la ciudad de Cali – Sucursal Calle Novena-, N° 013898 de Bancolombia de la ciudad de Cali - Sucursal Palmetto- y N° 802616 del Banco de Bogotá de la ciudad de Cali – Sucursal Gerencia Banca P-.

SEGUNDO – REQUERIR a la parte ejecutante para que allegue los Certificados de Registro Mercantil de los Establecimientos de comercio que pretende sean embargados.

TERCERO – REQUERIR a la parte ejecutante para que aporte el valor del crédito que es objeto de la ejecución y proceda a su vez con las gestiones de notificación a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 150

hoy 26 de noviembre de 2020 a las 8 a.m.